

## Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que, el presente proceso mediante auto proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Medellín el 6 de febrero de 2013, ordenó levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-927594. También le informo que, el presente proceso fue remitido a este Juzgado con ocasión a la expedición de la Circular CSJAC14-73 del 12 de septiembre de 2014, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. Asimismo, le indico que este Juzgado avocó conocimiento de este proceso el 22 de septiembre de 2014. A Despacho.

Medellín, 12 de diciembre de 2022

JHON FREDY GOEZ ZAPATA  
Secretario



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	<b>Centro Comercial Metrohueco P.H.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Mónica Alexandra Rojas</b> <b>Javier David Cortes Vanegas</b>
<b>Radicado</b>	05001 40 03 <b>006 2009 01162 00</b>
Auto	Sustanciación No. 3191
<b>Asunto</b>	Ordena expedir oficio levantamiento medida cautelar

Sea lo primero indicar que, conforme la constancia secretarial que antecede, este Despacho asumió conocimiento del presente proceso el 22 de septiembre de 2014, conforme lo dispuesto en la Circular CSJAC14-73 del 12 de septiembre de 2014<sup>1</sup>, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En segundo lugar, una vez revisado el expediente se advierte que, mediante auto del 6 de febrero de 2013, el Juzgado Sexto Civil Municipal quien para la fecha conocía del proceso ordenó levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-927594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad de la demandada Mónica Alexandra Rojas.

<sup>1</sup> Mediante la cual se hace "Distribución de procesos-Acuerdo CSJAA14-471. Ley 1395 de 2010 y Acuerdos PSAA13-10033, 10071, 10072, 10073 y PSAA14-10103".

No obstante, este Despacho por solicitud de la parte interesada expidió oficio No. 1045 del 20 septiembre de 2021, el cual no fue atendido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, señalando que, la orden de embargo no había sido proferida por este Juzgado.

Frente a ello, se le pone de presente a dicha entidad que este Despacho tiene **total facultada legal** para expedir el oficio de levantamiento de la medida cautelar por cuanto, es quien para la fecha tiene la guarda y conocimiento del proceso. Por consiguiente, se ordena expedir nuevamente oficio comunicando la orden proferida mediante auto del 6 de febrero de 2013, y se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur para que de manera inmediata levante la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-927594, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se advierte que la medida cautelar había sido comunicada mediante oficio No. 2099 del 21 de noviembre de 2011, proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Medellín, quien dejó dicha medida cautelar por cuenta del Juzgado 6 Civil Municipal de Medellín para el proceso con radicado 2009-01162.

### **CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 209 Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy **13 DE DICIEMBRE**  
**DE 2022** a las 8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**

Secretario

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49925790d9f32843afd33d7e36b9d84d09afc5ec439199fa41cd04e0fcd6d53**

Documento generado en 12/12/2022 12:08:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**